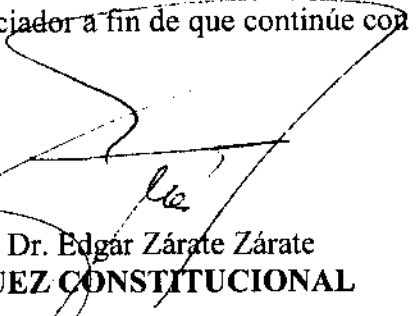


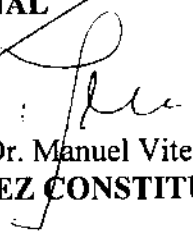


**CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito, D.M., 11 de abril de 2012, las 08H00.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010 y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de ocho de diciembre de 2011, la Sala de Admisión conformada por los doctores: Patricio Pazmiño Freire, Edgar Zárate Zárate y Manuel Viteri Olvera, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N° 1145-11-EP, acción extraordinaria de protección** presentada por Milton Guillermo Aguilar Jaramillo. En lo principal, agréguese al proceso los escritos presentados correspondientes a las hojas de control N°. 5960, 6685, 6914, 7073, 7396, 7556, y 7652, así como el oficio N° 300-11-CC-J-PH de 16 de diciembre de 2011, suscrito por el doctor Patricio Herrera Betancourt Juez Constitucional Ponente, mediante el cual, en lo principal, solicita se dilucide la aparente existencia de autos de la Sala de Admisión (admisión-inadmisión). Al respecto, esta Sala considera: **Primero.-** La Constitución de la República en el Art. 440 establece que *"Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables"*. **Segundo.-** El inciso segundo del número 8 del Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala que *"(...) si la declara admisible se procederá al sorteo para designar a la jueza o juez ponente, quien sin más trámite elaborará y remitirá el proyecto de sentencia, al pleno para su conocimiento y decisión."* **Tercero.-** El inciso segundo del Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone que *"La Sala de Admisión deberá realizar un análisis exhaustivo de la demanda en las acciones extraordinarias de protección y de cumplimiento para determinar el estricto apego a los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la ley"*. **Cuarto.-** A fojas seis y siete del expediente, consta el auto de la Sala de Admisión integrada por la señora y señores Jueces: Ruth Seni Pinoargote, Hernando Morales Vinuesa y Edgar Zárate Zárate, de fecha 13 de septiembre de 2011, mediante el cual se Admite a trámite la acción extraordinaria de protección N° 1145-11-EP, resaltando que *"(...) sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones expuestas"*. **Quinto.-** A fojas ocho y nueve del expediente, constan la razón de notificación y la guía de casillas constitucionales, donde queda evidenciado con meridiana claridad que fue en legal y debida forma notificado el auto que Admite la acción extraordinaria de protección N° 1145-11-EP. Como consecuencia jurídica de la notificación, se procedió al sorteo correspondiente realizado en sesión del Pleno del Organismo de 12 de octubre de 2011, recayendo el conocimiento del caso al doctor Patricio Herrera Betancourt, en su calidad de sustanciador conforme lo señala el Art. 18 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Sexto.-** Por un lapsus calami, se ha elevado a la página web de la Corte Constitucional un proyecto de auto que inadmitía la acción extraordinaria de protección N° 1145-11-EP, que por ser tal no generaba ningún efecto jurídico. En consecuencia esta Sala de Admisión, dispone que: 1.- Secretaría General ponga en conocimiento público a través de la página web el auto que fue notificado en legal y debida forma. 2.- Una vez que se cumpla lo dispuesto


por esta Sala, devuélvase el expediente al Juez Sustanciador a fin de que continúe con el trámite correspondiente.- **NOTIFÍQUESE.**

  
Dr. Patricio Pazmiño Freire  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

  
Dr. Edgar Zárate Zárate  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

  
Dr. Manuel Viteri Olvera  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**Lo certifico.-** Quito, D.M., 11 de abril de 2012, las 08H00.

  
Dra. Marcia Ramos Benalcázar  
**SECRETARIA**  
**SALA DE ADMISIÓN**

Sgo